



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00139-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0470

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por Banco Agrario de Colombia, se advierte que no podrá ser admitida porque:

1. No cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues, el poder adjunto con la demanda se indica expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Si bien da cumplimiento a lo señalado en el párrafo primero del art. 82 del C.G.P al manifestar que se desconoce el correo electrónico de la demandada, nada dice respecto de otro **canal digital** en que pueda ser notificada, incumpliendo con el requisito establecido en artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que señala que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Atendiendo a la naturaleza del presente proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que, una vez se levante la medida de cierre de sedes judiciales decretada a través del Acuerdo PCSJA20-11614 de 2020, allegue a este juzgado el original del título base de ejecución, que se le recibirá en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, situado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 11:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Nidia Yaneth Hernández Tabares.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que allegue el original del título ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Por no cumplir el poder otorgado con los requisitos de ley y en tanto este se corrige, **ABSTENERSE** de reconocer personería a la Doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e35fb7ba1d2afccb04f5b39a37d4754225e7e229406f8bc56ff08c11a2970d

Documento generado en 21/08/2020 03:52:54 p.m.